ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

		PERIODO LEGISLATIVO	2025 - 2026
Anteproyecto de Ley N°	119	Proyecto de Ley N°	
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapa	PENDIENTE DE PROHIJAR		

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación	11-ago-25	Comisión	ECONOMIA Y FINANZAS
Título	QUE DEROGA LA LEY NO. 15 DE 17 DE FEBRERO DE 1998, QUE APRUEBA EL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES.		
Proponente:	**HD Adames Navarro, Crispiano**		
Coproponente:	HD Guevara Rodríguez, Joan Manuel		

DEBATES

Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	

ANTEPROYECTO DE LEY N°0119
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 11/8/25
Hora 4:35 p
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

Panamá, 11 de agosto de 2025.

Honorable Diputado
JORGE HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y en el Reglamento Interno de este Parlamento, actuando en nuestra condición de Diputado de la República, presentamos para su consideración propuestas de modificación al anteproyecto de Ley **"Que deroga la Ley No. 15 de 17 de febrero de 1998, Que aprueba el Contrato entre el Estado y la Sociedad de Panamá Canal Railway Company, para desarrollar, construir, operar, administrar renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales".** Este proyecto de ley busca corregir las irregularidades en el contrato original y establecer un marco que permita al Estado panameño maximizar los beneficios de este activo estratégico, garantizando a la vez transparencia y respeto a la función legislativa, el cual amerita la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley No. 15 de 17 de febrero de 1998, por la cual se aprueba el Contrato de Concesión N° 70 de 1998, celebrado entre el Estado panameño y la empresa **Panama Canal Railway Company (PCRC)**, que otorga la operación del **Ferrocarril del Canal de Panamá**, presenta serias inconsistencias que no garantizan el beneficio óptimo para el Estado panameño. Entre estas, destaca la cláusula que permite a la compañía decidir de manera unilateral si continúa o no con la prórroga del contrato, lo cual vulnera los principios constitucionales de **transparencia, interés público y beneficio económico**.

Desde su firma, el contrato ha generado ingresos relativamente bajos para el Estado, considerando el potencial de este activo estratégico. Según cifras publicadas por la **Autoridad Marítima de Panamá (AMP)**, la empresa ha pagado al Estado unos **$55.1 millones** en concepto del **10% de la entrada bruta** generada en 25 años, mientras que se estima que las inversiones realizadas por la compañía ascienden a **$163.4 millones**. Aunque estas cifras cumplen con los términos contractuales, no reflejan un beneficio proporcional para el Estado, especialmente cuando se compara con el valor estratégico del **Ferrocarril del Canal de Panamá**, que es uno de los pocos lugares en el mundo donde es posible transportar contenedores entre los océanos Atlántico y Pacífico en pocas horas.

El **Artículo 159** de la **Constitución Política de la República de Panamá** establece claramente que corresponde a la **Asamblea Nacional** aprobar los contratos que el Estado celebre sobre bienes

o servicios de interés público. La cláusula que otorga a la empresa el derecho exclusivo de decidir sobre la prórroga del contrato **sin una licitación pública internacional** contraviene este precepto constitucional. **No se garantiza un proceso justo** donde otras empresas puedan competir para ofrecer las mejores condiciones y generar mayores beneficios para el país.

Además, la **prórroga unilateral** del contrato hasta el año 2049, sin consulta ni debate público, viola los principios de **transparencia y participación ciudadana** establecidos en la **Ley 6 de 2002**, que dicta normas sobre la gestión fiscal y la rendición de cuentas. La falta de una licitación pública no solo perjudica al Estado, sino que también crea un precedente peligroso que atenta contra los principios de la **Constitución**.

El hecho de que la **Autoridad Marítima de Panamá** haya aceptado prorrogar el contrato después de su vencimiento y sin un proceso público adecuado representa un **riesgo legal** y economico para el Estado panameño, al comprometer recursos estratégicos sin asegurar que los términos actuales sean los más favorables para el país. Los recursos del contrato de concesión sea sometido a un **proceso competitivo** que permita obtener el mayor beneficio económico y social.

Este proyecto de ley busca corregir las irregularidades en el contrato original y establecer un marco que permita al Estado panameño maximizar los beneficios de este activo estratégico, garantizando a la vez transparencia y respeto a la función legislativa.

En vista de todo lo anterior, se hace imperativa la **derogación de la Ley No. 15 de 17 de febrero de 1998, por la cual se aprueba** el **Contrato de Concesión N° 70 de 1998**, con el objetivo de abrir un nuevo proceso de licitación pública que asegure que el **Ferrocarril del Canal de Panamá** sea administrado bajo términos más justos y beneficiosos para el Estado panameño. Este contrato debe alinearse con los principios de la Constitución y las leyes vigentes, asegurando que los recursos nacionales sean explotados en beneficio de todos los panameños.

8-1

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA
CIRCUITO 8-3

ANTEPROYECTO DE LEY N°0119
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 11/8/25
Hora 4:35 p
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY

(de _____ de _____ de 2025)

"Que deroga la Ley No. 15 de 17 de febrero de 1998, Que aprueba el Contrato entre el Estado y la Sociedad de Panamá Canal Railway Company, para desarrollar, construir, operar, administrar renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga la Ley No. 15 de 17 de febrero de 1998, por la cual se aprueba el Contrato de Concesión N° 70 del 22 de enero de 1998, mediante el cual se otorgó a la empresa Panama Canal Railway Company la concesión para operar, administrar y gestionar el Ferrocarril del Canal de Panamá, y cuya prórroga fue extendida unilateralmente hasta el año 2049, sin haber cumplido con las formalidades constitucionales y legales para su aprobación.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo es el encargado de iniciar un nuevo proceso de licitación pública internacional, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes vigentes, para la concesión de la operación del Ferrocarril del Canal de Panamá, garantizando que se obtenga el mayor beneficio económico y social para el Estado panameño.

Artículo 3. Se ordenará una auditoría inmediata para evaluar los términos actuales de las operaciones del Ferrocarril del Canal de Panamá llevados a cabo por Panama Canal Railway Company. En dicha auditoría se garantizará la participación como mínimo de expertos en transporte, economía y derecho constitucional, quienes tendrán la responsabilidad de presentar un informe detallado dentro de los siguientes seis (6) meses contados desde la aprobación de la presente ley. El informe que arroje la auditoría será público y servirá como base de referencia para establecer los puntos del nuevo proceso de licitación pública, buscando siempre las mejores condiciones y la generación de mayores beneficios para el Estado panameño.

Artículo 4. El nuevo contrato que surja del nuevo proceso de licitación pública para la concesión de la operación del Ferrocarril del Canal de Panamá, así como la aprobación de su respectiva ley, será sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional, respetando las formalidades establecidas en la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes vigentes.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración de la Asamblea Nacional el día once de agosto de dos mil veinticinco, por el Honorable Diputado Crispiano Adames Navarro.

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA
CIRCUITO 8-3

8-1